



Nicaragua, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República Dominicana y el Taipei Chino ("Grupo de la Propuesta Conjunta"), que figura en el documento TN/IP/W/10 y addenda 1, 2 y 3; y la propuesta de las Comunidades Europeas, que figura en el anexo del documento TN/IP/W/11. Más recientemente, las Comunidades Europeas han compartido con los participantes en la reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria algunas nuevas ideas que han presentado con objeto de reducir las diferencias; las referencias que se hacen en el presente informe a la posición de las Comunidades Europeas se basan en esas nuevas ideas. En el documento TN/IP/W/12/Add.1 y Add.1/Corr.1, de mayo de 2007, se ofrece una recopilación detallada, preparada por la Secretaría, de los puntos planteados y las opiniones expresadas en relación con las propuestas.<sup>1</sup>

4. Los elementos de un sistema de registro que se han considerado en los trabajos pueden clasificarse en tres categorías:

- a) En primer lugar, están las dos cuestiones clave de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos de los registros, en las que sigue habiendo diferencias fundamentales, aun cuando ha habido algunos avances en los últimos meses. En lo que respecta a esos elementos, reproduzco más adelante la posición de los participantes, tal como se ha reflejado en las propuestas presentadas y en los debates mantenidos en el Consejo en Sesión Extraordinaria.
- b) Hay una segunda categoría de elementos que ha sido objeto de gran cantidad de trabajo detallado. Se trata de las esferas de la notificación y el registro. Aunque la mayor parte de esta labor no es muy reciente, y es evidente que se necesita seguir trabajando, especialmente porque las posiciones sobre estos asuntos están vinculadas al trato de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos, expongo más adelante una apreciación preliminar de los puntos de convergencia y discrepancia.
- c) En tercer lugar, hay una serie de otros elementos que dependen mucho de las elecciones fundamentales que han de hacerse en materia de política, en particular sobre las cuestiones de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos, y que por consiguiente se han debatido menos hasta ahora. Entre ellos se incluyen cuestiones como: las tasas, costos y cargas administrativas, en particular porque afectan a los países en desarrollo y a los países menos adelantados Miembros, y el trato especial y diferenciado; así como la duración de los registros y los procedimientos para modificarlos y retirarlos; las disposiciones en materia de examen; y los puntos de contacto. Estas son cuestiones que es necesario continuar debatiendo.

5. No se ha llegado todavía a un acuerdo sobre la forma jurídica del resultado final ni sobre las disposiciones institucionales para gestionar el sistema y prestarle servicios de secretaría. En cuanto a la primera cuestión, entre las sugerencias presentadas se incluyen una decisión del Consejo de los ADPIC y la adición, mediante una enmienda, de un anexo al Acuerdo sobre los ADPIC. En cuanto a la segunda cuestión, las delegaciones no han excluido la posibilidad de invitar a la Secretaría de la OMPI a que intervenga.

6. Hay diferencia de opiniones sobre si la labor del Consejo en Sesión Extraordinaria debería llevarse a cabo en el contexto de la decisión sobre las modalidades. Algunos Miembros estiman que la cuestión del registro de las indicaciones geográficas debería formar parte del proceso horizontal a fin de contar con textos de modalidades que reflejasen un acuerdo ministerial sobre los parámetros clave para la negociación de un proyecto de texto jurídico final como parte del todo único. Otros

---

<sup>1</sup> En el documento TN/IP/M/19 (acta de la reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2008) se recogerán las posiciones y opiniones más recientes expresadas por los Miembros.

Miembros opinan que no es necesaria más orientación, puesto que el mandato actual es suficientemente claro, y que los trabajos técnicos pueden y deben llevarse adelante de modo intensivo sobre esa base a fin de cumplir el mandato de Doha con el que siguen comprometidos.

7. En el presente informe no se describe la variedad de opiniones que se han expresado sobre las cuestiones de la vinculación entre los trabajos del Consejo en Sesión Extraordinaria y los trabajos acerca de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y acerca de la extensión de las indicaciones geográficas, inclusive en lo que respecta a la cobertura del registro de indicaciones geográficas y el paralelismo desde el punto de vista del procedimiento entre estas tres cuestiones relativas a los ADPIC. Esto se debe a que las cuestiones de la extensión de las indicaciones geográficas y el Acuerdo sobre los ADPIC/el CDB están relacionadas con asuntos que

### **Notificación**

12. Con respecto a la notificación por los Miembros de las indicaciones geográficas que han de incluirse en el registro, en debates anteriores se puso de manifiesto que había cierto grado de convergencia en algunos aspectos, pero subsistían diferencias notables en otros. En lo concerniente al contenido de las notificaciones, parecía que los Miembros estaban en gran medida de acuerdo en que se debería exigir al Miembro notificante:

- a) especificar el nombre del Miembro notificante;
- b) especificar si el producto para el que se utiliza una indicación geográfica es un vino o una bebida espirituosa;
- c) identificar la indicación geográfica tal como figura en el vino o la bebida espirituosa o tal como está protegida en el territorio del Miembro notificante;
- d) incluir, cuando la indicación geográfica se exprese en caracteres distintos de los caracteres latinos, una transliteración en carac

15. Otras cuestiones que quedan por resolver son si las notificaciones:
- a) deberían incluir, con carácter obligatorio o voluntario, información que permitiera identificar a los productores del vino o de la bebida espirituosa con derecho a utilizar la indicación geográfica en el Miembro notificante y/o el titular de la indicación geográfica; y
  - b) podrían incluir otra información que a juicio del Miembro notificante pudiera resultar útil para facilitar la protección de la indicación geográfica, tal como:
    - i) información detallada sobre la calidad, reputación u otras características del vino o de la bebida espirituosa que sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico;
    - ii) únicamente a efectos de información, todo acuerdo bilateral, regional

19. Se han expresado diferentes opiniones sobre la propuesta de que el organismo administrador haga un examen de las formalidades de cada notificación antes de inscribirla en el registro.

20. Se ha expresado la opinión de que la conveniencia de un sistema que prevea el registro de las indicaciones geográficas notificadas por los Miembros sin dar previamente a los demás Miembros la oportunidad de expresar su oposición o su reserva después de un examen a nivel nacional de esas indicaciones geográficas dependía de las consecuencias/efectos jurídicos que tuviera ese registro.

### **Consecuencias/efectos jurídicos de los registros**

#### ***En los Miembros participantes***

21. El Grupo de la Propuesta Conjunta ha propuesto lo siguiente:

"Cada Miembro participante se compromete a garantizar que sus procedimientos prevean la consulta de la Base de datos al adoptar decisiones relativas al registro y protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas de conformidad con su legislación interna."

22. Las Comunidades Europeas han propuesto lo siguiente:

"Compromiso de consultar el registro al adoptar decisiones relativas al registro y la protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de conformidad con la legislación interna.

Presunciones refutables de que la indicación geográfica notificada:

- i) es una indicación geográfica de conformidad con la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- ii) no es genérica (párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC);
- iii) no da al público una idea falsa del verdadero origen de los productos (párrafo 4 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC)."

ante cualquier tribunal de justicia, juzgado u órgano administrativo interno de los Miembros participantes en el marco de cualquier procedimiento judicial, cuasijudicial o administrativo relacionado con la indicación geográfica. Se darán por probadas las cuestiones a no ser que la otra parte en el procedimiento aporte pruebas en contrario."

24. También se ha adoptado la posición de que la inscripción de indicaciones geográficas en el registro no debería tener efectos jurídicos a nivel nacional.